

## **AVISO DE DIÁLOGOS ABIERTOS Y SINCEROS** (Provider Notice for Candor Open Discussions)

Como sus proveedores de atención médica, nos esforzamos para darles a los pacientes un cuidado de alta calidad. Desafortunadamente, los pacientes pueden experimentar incidentes adversos en la atención médica que ni ellos ni los proveedores de atención médica esperaban o pretendían que sucedieran.

En 2015, en Iowa se promulgó una ley para fomentar los diálogos abiertos, sinceros y confidenciales entre los pacientes y los proveedores o centros de atención médica cuando ocurre un incidente adverso en la atención médica que permitan determinar por qué ocurrió y si se puede evitar en otros casos.

Esta ley, que se encuentra en el Código de Iowa, título IV, capítulo 135P, exige que, para su cumplimiento, se sigan determinados pasos. Esto tiene la finalidad de proporcionarle a usted y a otros participantes un aviso sobre sus derechos y obligaciones, y garantizar que estos diálogos se mantengan como información privilegiada y confidencial entre usted, sus proveedores de atención médica y cualquier otra persona que participa en el proceso. Dichos pasos se suelen denominar “ley de Candor en las conversaciones” o “proceso de Candor en las conversaciones”. Esta ley define al “incidente adverso en la atención médica” como un “resultado objetivo y definible, que surge del cuidado del paciente o en relación con este, que origina lesiones físicas en el paciente o su fallecimiento”.

El primer paso del proceso es que el proveedor o centro de atención médica en el que ocurrió el incidente adverso le entregue este aviso escrito conforme a la ley de Candor en las conversaciones, que se denomina “**Aviso de diálogos abiertos y sinceros**” y en el que manifiesta su deseo de mantener un diálogo abierto con usted en el marco de dicho proceso con respecto a:

- \_\_\_\_\_  
(escribir el incidente adverso en la atención médica)
  
- \_\_\_\_\_  
(escribir la fecha, si se puede determinar)

El proveedor o centro de atención médica que se indica a continuación le invita a participar en el proceso para promover un diálogo abierto, sincero y confidencial con usted acerca del incidente adverso en la atención médica:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Usted no está obligado a participar en el proceso de Candor en las conversaciones. Si opta por participar, deberá dar su consentimiento y firmar el documento “**Consentimiento del paciente para participar en diálogos abiertos y sinceros**” adjunto, que se le entrega con este aviso. La ley de Candor en las conversaciones también exige que el aviso contenga las siguientes declaraciones:

- Usted tiene el derecho a recibir una copia del expediente médico relacionado con el incidente adverso en la atención médica y el derecho a autorizar la divulgación de dicho expediente médico a un tercero.
- Tiene el derecho a procurarse un abogado por su cuenta.

- Tiene derecho a recibir una copia del artículo 614.1(9) del Código de Iowa acerca del plazo de prescripción, o de vencimiento, para iniciar acciones legales en Iowa. Se adjunta una copia de dicho artículo del Código de Iowa. El paciente tiene un plazo limitado por dicho artículo del Código de Iowa para iniciar acciones legales, y el plazo no se extenderá por participar en diálogos abiertos en el marco del proceso de Candor en las conversaciones, a menos que todas las partes acuerden una prórroga por escrito.
- Si opta por participar en un diálogo abierto en el marco de este proceso con su proveedor o centro de atención médica, todas las comunicaciones emitidas en el trascurso del diálogo abierto tienen carácter privilegiado y confidencial. Esto incluye todas las comunicaciones para iniciar el proceso y estos formularios. Las comunicaciones en el proceso de Candor en las conversaciones NO están sujetas al requisito de exhibición de pruebas, citación judicial u otro requisito legal de divulgación, y NO son admisibles como pruebas en un procedimiento judicial, administrativo o de arbitraje. Este requisito de confidencialidad y privilegio se aplica a las comunicaciones manifestadas oralmente y por escrito durante el proceso de Candor en las conversaciones. La ley de Candor en las conversaciones define al “diálogo abierto” como todas las comunicaciones emitidas en el marco del proceso de Candor en las conversaciones e incluye “todos los memorandos, productos de trabajo, documentos y otros materiales que se preparan o presentan en el trascurso de las comunicaciones o en relación con estas”.
- Las comunicaciones, memorandos, productos de trabajo, documentos y otros materiales que, de otra manera, están sujetos al requisito de exhibición de pruebas y que no se preparen específicamente para usar en un diálogo abierto en el marco del proceso de Candor en las conversaciones no son confidenciales en virtud de la ley de Candor en las conversaciones, pero es posible que tengan carácter privilegiado o confidencial al amparo de otras leyes.
- Existe la posibilidad de que otras personas participen en el proceso. Si usted da su consentimiento por escrito para participar en un diálogo abierto, usted o el proveedor o centro de atención médica involucrado podrá incluir a otras personas en el diálogo abierto. Además, se informará a todos los demás participantes por escrito antes de un diálogo abierto acerca de los requisitos de confidencialidad y privilegio en el proceso de Candor en las conversaciones, y acerca de cuáles comunicaciones no son confidenciales, y estos deberán aceptar los requisitos por escrito al firmar el documento “**Consentimiento de participación en diálogos abiertos y sinceros**” adjunto.

Si tiene alguna pregunta sobre este aviso y el formulario de consentimiento adjunto, envíela a:

\_\_\_\_\_ (escribir nombre, cargo e información de contacto)

Si tiene otras preguntas legales, deberá formularselas a un abogado, en caso de que opte por consultar a uno.

Este aviso fue entregado al paciente o a su representante:

\_\_\_\_\_ (escribir nombre del paciente o su representante)

el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, por \_\_\_\_\_  
 Mes Nombre en letra imprenta

## I.C.A. § 614.1

### 614.1. Plazo

Se podrán iniciar acciones legales dentro de los plazos limitados a continuación, respectivamente, después de que se configuren sus causas, y no posteriormente, excepto en los casos en que se declare especialmente:

#### 9. *Mala praxis.*

- a. Con excepción de las disposiciones del párrafo “b”, aquellas fundamentadas en lesiones personales u homicidio culposo contra un médico y cirujano, médico osteópata y cirujano, dentista, médico podiatra, optometrista, farmacéutico, quiropráctico, asistente médico o enfermero, habilitado de conformidad con el capítulo 147, o un hospital habilitado de conformidad con el capítulo 135B, que surjan de la atención del paciente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que el demandante tenía conocimiento de la lesión o muerte por la cual se solicita un resarcimiento en las acciones legales, o debería haber tenido conocimiento mediante una diligencia razonable, o haya sido notificado de su existencia por escrito, lo que ocurra primero, pero en ningún caso se podrán iniciar acciones más de seis años después de la fecha en que se produjo el acto, la omisión o el incidente que se alega en la demanda como la causa de la lesión o muerte, a menos que un objeto extraño que se haya dejado involuntariamente en el organismo haya provocado la lesión o muerte.
- b. Una acción sujeta al párrafo “a” e iniciada en nombre de un menor de edad, que tenía menos de ocho años cuando se produjo el acto, la omisión o el incidente alegado en la acción se iniciará antes de que el menor cumpla los diez años, o según se establece en el párrafo “a”, lo que ocurra después.